



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 140-2021

RECURRENTE: CONFECCIONES COMODORO, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 014 de 30 de diciembre de 2020, por el cual se declaró desierto el Acto Público N°2020-2-96-0-03-CM-010921, proferido por la **ZONA LIBRE DE COLÓN**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.152-2021 Pleno/TACP de 08 de noviembre de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°014 de 30 de diciembre de 2020, por el cual se declaró desierto el Acto Público No.2020-2-96-0-03-CM-010921, proferido por la **ZONA LIBRE DE COLÓN**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 23 de noviembre de 2020, la **ZONA LIBRE DE COLÓN** publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2020-2-96-0-03-CM-010921, en la cual se



estableció inicialmente que se realizaría el día 30 de noviembre de 2020, hasta las 03:00 p.m., indicando a su vez que acto seguido el mismo día, se efectuaría el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 03:01 p.m., para realizar la “COMPRA DE UNIFORME PARA SEGURIDAD”, con un precio de referencia de cuarenta y cinco mil balboas solamente (B/.45,000.00).

Que el día 5 de octubre de 2020, la **ZONA LIBRE DE COLÓN**, público dentro del portal de compras gubernamentales el cuadro de las propuestas presentadas en donde se detallan las empresas participantes, mismo que describimos así:

PROPUESTAS	MONTO
CONFECCIONES COMODORO, S.A.	B/.36,594.00
ULTRATECH INTERNATIONAL ENTERPRISES	B/.69,336.00

Que el 30 de diciembre de 2020, fue publicado dentro del portal “PanamaCompras” nota aclaratoria en la cual se publicó el Memorando D.S.REF.:DS.-SOA.495-20 de 29 de diciembre de 2020, en el cual el Director de Seguridad de la entidad contratante, señaló que la propuesta de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, no cumple, tal como ilustramos a continuación:



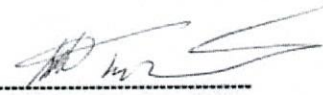
MEMORANDO
D.S.-REF.: DS. -SOA. -495-20



PARA : DEPARTAMENTO DE COMPRAS:
ASUNTO : ATENDIENDO A LO SOLICITADO
FECHA : 29 de diciembre de 2020.

Luego del acto Público No. 2020-2-96-0-03-CM-010921, celebrado el lunes 30 de noviembre de, 2020, en el Departamento de Compras y Proveedurías, relacionado con la solicitud de los pantalones en color azul marino oscuro, para los agentes de seguridad; donde estuve presente como Director de Seguridad, considerando lo siguiente:

EMPRESA	FICHA TÉCNICA SOLICITADA	FICHA TÉCNICA PRESENTADA	CUMPLE CON LO REQUERIDO
CONFECCIONES COMODORO	Uniforme diario de los Agentes de Seguridad en General	El pantalón no cumple con las especificaciones y la tela no es la adecuada para el servicio de los agentes de seguridad 24/7- De igual forma no es el color requerido; ya que los mismos laboran bajo sol y lluvia y no resistirán	NO


ALBERTO M. BENNETT
Director de Seguridad

AMBJ/macerezo.

Que el día 7 de enero de 2021, fue promulgado dentro del portal “PanamaCompra” demanda presentada por parte del señor Alberto Francisco Pons Zabaneh, quien funge



como representante legal de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, escrito denominado acción de reclamo en contra del MEMORANDO, DS.SOA.-495-20 de 29 de diciembre de 2020;¹ y en virtud de considerar que misma que fue admitida mediante la Resolución N°DF-014-2021 de 11 de enero de 2021. Y posteriormente resuelta por la Resolución N°DF-024-2021 de 18 de enero de 2021, en ordena anular el Memorando DS.REF.DS, SOA-495-20 de 29 de diciembre de 2020; a su vez se ordena a la entidad licitante emitir un Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, para las propuestas presentadas.

Acto seguido por parte de la entidad, procede a la publicación del Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas calendado 30 de noviembre de 2020; realizado por el Director de Seguridad, Departamento de Compras & Proveeduría y el Director Administrativo, cual fue publicado dentro del portal de compras el día 3 de junio de 2021; que indicó en lo medular lo siguiente:



**ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPRA MENOR No. 2020-2-96-0-03-CM-010921**

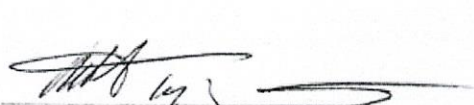
Siendo las 3:00 p.m. del día 30 de noviembre de 2020, se dio inicio a la compra menor No. 2020-2-96-0-03-CM-010921, Compra de Uniforme para Seguridad

Donde participaron 2 proponentes que son los siguientes:

	Proponentes	Motos
1	Confecciones Comodoro RUC: 317-441-70945 DV 73	B/ 36,594.00
2	Ultratech International Enterprises, S.A. RUC:208658-1-407376 DV54	B/ 69,336.00

....
....

En plena verificación de propuesta como establece el artículo antes mencionado esta entidad declara desierto el acto de compra menor N°2020-2-96-0-03-cm-010921 para la compra de uniforme para Seguridad, ya que las propuestas no cumplen con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos ARTÍCULO 72 NUMERAL 2 DE LA LEY 22 DEL 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020.


COM® Alberto M. Bennett J.
Director de Seguridad.


LIC. ABRAHAMS BARRERA
Dpto. de Compras & Proveeduría


LIC. SARKIS VALENCIA
Director Administrativo.

¹ Publicado dentro del portal de contrataciones públicas, bajo el acto público en estudio, icono “nota aclaratoria”.



Que el día 7 de junio de 2021, se presenta nuevamente escrito denominado “Acción de reclamo”, por parte del representante legal de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, pero en esta ocasión en contra del documento señalado como Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas que se encuentra fechado 30 de noviembre de 2020. Es por ello que mediante Resolución N°538 de 9 de junio de 2021, proferida por la Dirección General de Contrataciones Públicas se resolvió admitir la acción de reclamo instaurada. Así las cosas, luego del estudio valorativo efectuado por la DGCP, esta decide mediante la Resolución N°568 de 16 de junio de 2021, en el cual ordenó anular el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas calendada 30 de noviembre de 2020,² aunado a lo anterior ordena a la entidad licitante emitir un acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, para las propuestas presentadas; así como levantar la suspensión del acto de selección de contratista en estudio.

Que el día 5 de octubre de 2021, se publicó dentro del icono “Resolución de decisión” el Cuadro de Cotizaciones No.014 de 30 de diciembre de 2020, proferido por la **ZONA LIBRE DE COLÓN**, por la cual se declaró desierto el Acto Público N°2020-2-96-0-03-CM-010921, para la “COMPRA DE UNIFORME PARA SEGURIDAD”. (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de fojas 07-08 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 13 de octubre de 2021, el Licenciado **Marco G. Muñoz A.**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N°8-300-240, en nombre y representación del señor **ALBERTO FRANCISCO PONS ZABANEH**, quien funge como representante legal de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°014 de 30 de diciembre de 2020, por el cual se declaró desierto el Acto Público N°2020-2-96-0-03-CM-010921. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 009 a la 014 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación N°072-001-000031830-000000 de 11 de octubre de 2021, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, BENEFICIARIOS: ZONA LIBRE DE COLÓN/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de seis mil setecientos cincuenta balboas (B/. 6,750.00); monto que representa más del equivalente del 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 17, diligencia de consignación que reposa a folio 16 del Expediente del Tribunal respectivamente.

² Véase dentro del portal de contrataciones públicas, bajo el acto público N°2020-2-96-0-03-CM-010921 a fecha 3 de junio de 2021.



Que el día 13 de octubre de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 019 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 13 de octubre de 2021, a las 01:45 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°126-2021/TACP de 14 de octubre de 2021, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado **MARCO G. MUÑOZ A.**, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, publicándola el día 15 de octubre del presente año en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **ZONA LIBRE DE COLÓN**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". (Visible de fojas 027 a la 029 de Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP" a fecha 15-10-2021).

Que el día 25 de octubre de 2021, la **ZONA LIBRE DE COLÓN** publicó en "panamacompra" la Nota REF.: O.A.L.-1119-21 de 22 de octubre de 2021, cuya finalidad era realizar un breve recuento de las actuaciones dentro del procedimiento de selección de contratista en estudio, misma que fue emitida y promulgada de manera extemporánea, en virtud que el término establecido por la Ley de Contrataciones Públicas; vencía el día 22 de octubre de 2021. (Visible a folios 041-043). Por lo que mediante Nota Ref.D.A.D.C.P.016-21 de 22 de octubre de 2021, fueron remitidas las muestras entregadas por las empresas participantes dentro del procedimiento de selección N°2020-2-96-0-03-CM-010921. (Visible a folio 043 del expediente jurídico). Tal como consta en el correspondiente informe secretarial calendado 26 de octubre de 2021, en el cual se deja constancia de las actuaciones procesales dentro del expediente jurídico foja 049.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°014 de 30 de diciembre de 2020, por el cual se declaró desierto el Acto Público N°2020-2-96-0-03-CM-010921, para la "COMPRA DE UNIFORME DE SEGURIDAD" Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de decisión", publicado

el 05-10-2021, y a fojas 007 a la 008 del Expediente del Tribunal, que en lo medular detalla lo siguiente:



Cuadro de Cotizaciones 014 del 30-12-2020

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 0 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 1, 2 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2020-2-96-0-03-CM-010921

Nombre de Entidad: ZONA LIBRE DE COLÓN

COMPRAS

Considerando:

Que esta entidad en previa verificación de las propuestas y muestras presentadas recibidas para el acto 2020-2-96-0-03-CM-010921 para la Compra de uniformes de seguridad ha determinado que ninguna cumple con lo solicitado.

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
317-441-70945-73	confecciones comodoro, S.A.	27-11-2020 11:59 a.m.	36,594.00
280658-1-407376-54	ULTRATECH INTERNATIONAL ENTERPRISES	30-11-2020 04:17 p.m.	69,336.00

Otros Considerando

....

....

Resuelve:

Declarar Desierto el acto de contratación menor N 2020-2-96-0-03-cm-010921 por lo que ninguno cumple con lo solicitado.

Renglones Adjudicados

No existen Proveedores Adjudicados

Renglones Declarados Desertos

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto Adjudicado	Estado
1	46181526	Camisas protectoras		camisa color kaki-mangas cortas-tela antidesgarre- 65% de polyester y 35% de algodón-con protector de tela teñón de 4oz (128gr) orificio para colocar la placa y solapa para colocar las caponzas- antiarrugas .		Desierta
2	46181527	Pantalones protectivos		pantalones en color azul marino oscuro dark navy 4 bolsillo 2 traseros 2 bolsillo a lo lados 100% polyester-anti mancha bolsillo-chicotes para la correas- garantía de fabrica contrata defecto de manufacturación por 1 año con		Desierta



		corte recto cremallera	
Otros Resuelve			
Fundamento de Derecho	Artículo 72 numeral 2 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la ley 153 de 2020.		
 Sarkis Valencia DIRECTOR ADMINISTRATIVO			
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE			

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado **Marco G. Muñoz A.**, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado judicial de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S. A.**, cuya representante legal y presidente es el señor **ALBERTO FRANCISCO PONS ZABANETH**, de generales conocidas en autos, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

Que la entidad a través del Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas fechado 30 de noviembre de 2020, únicamente menciona que la propuesta de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, “no cumple, la tela de la muestra presentada no es la adecuada para los servicios de los agentes de seguridad”, por lo que considera que esta valoración no es la adecuada; ya que consideran cumple tanto como con el pantalón requerido, así como la camisa.

Los hechos a los que nos hemos referido, vienen expuestos de la siguiente manera:

CUARTO: Que nuestro recurso se fundamenta en el hecho que el **CUADRO DE COTIZACIONES** tiene como base el **ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**” emitido el 30 de noviembre de 2020 y publicado el 5 de octubre de 2021, emitido dentro del Acto Público N° 2020-2-96-0-03-CM-010921, documento que ya fue objeto de acciones de reclamo previamente descritas, en este acta la entidad solamente menciona que la propuesta presentada por nuestro representado no cumple, la tela de la muestra presentada no es la adecuada para los servicios de los agentes de seguridad, hecho que no está debidamente motivado ni se fundamenta en el Pliego de Cargos, al señalar de forma escueta que “La tela de la muestra presentada no es la adecuada para el servicio de los agentes de seguridad, mas no explica en ninguna de sus partes cuales fueron los presupuestos técnicos utilizados para determinar si las muestras presentadas cumplían con lo establecido en las especificaciones técnicas del Pliego de cargos.

11	Presentar muestra física de los productos ofertados, para su respectiva evaluación y seleccionado por la unidad gestora	No cumple, la tela de la muestra presentada no es la adecuada para los servicios de los agentes de seguridad
----	---	--

Al adentrarnos en los requisitos establecidos en el pliego de cargos, podemos observar que el mismo solicita lo siguiente

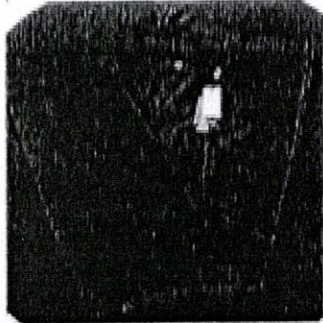
Bien/Servicio/Obra Seleccionados				U.	Descripción	SES
R	Código	Clasificación	Cantidad	Medida		
1	46181526	Camisas protectivas	900	Unidad	camisa color kaki-mangas cortas-tela antidesgama-65% de polyester y 35% de algodón-con protector de tela telón de 4oz (126gr) onficio para colocar la placa y solapa para colocar las caponas-antamugas .	---
2	46181527	Pantalones protectivos	900	Unidad	pantalones en color azul marino oscuro dark navy 4 bolsillo 2 traseros 2 bolsillo a lo lados 100% polyester-ant mancha bolsillo-chicotes para la correas- garantía de fabrica contra defecto de manufacturación por 1 año con corte recto cremallera	---

La descripción técnica emitida por la entidad en el caso de los pantalones protectivos, nos indica claramente que los mismo deben ser de color azul marino dark navy, 4 bolsillo, 2 traseros, 2 bolsillos a los lados, chicotes para correas, esto como estructura y forma de prenda



solicitada, al respecto de la calidad de la tela solicita 100% polyester- anti mancha y no nos brinda mayor información.

La propuesta de nuestro representado cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, solicitados por la entidad al presentar todos los presupuestos solicitados en el mismo, tal y como se puede observar

Comodoro	Título: PANTALON DE VENTA DE CABALLERO		Fecha de Actualización: 2021	
	Descripción General	Detalles de Compra	Cantidad	1
Nombre del Artículo: PANTALON Código: 833000 Descripción: PANTALON Especificaciones Técnicas: • COMPOSICION DE LA TELA: 100% POLYESTER • COLOR AZUL MARINO OSCURO / DARK NAVY • 2 DOLBILLOS TRASEROS, 2 DOLBILLOS A LOS LADOS • ANTI MANCHA • CUENTA CON DOLBILLOS Y CHOCOTES PARA LA CORREA • CORTE RECTO • CROMALIERA DE ALTA CALIDAD Y RENDIMIENTO IMAGEN DEL PRODUCTO OFERTADO				
				
MARCA: SALADEL MODELO: BASCO CASA PRODUCTORA: CONFECIONES COMODORO, S.A. PAIS DE ORIGEN: PARAGUAY GARANTIA DE 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACION CERTIFICADO: Este producto cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.				

QUINTO: Que la entidad licitante no ha tomado en cuenta al momento de emitir la declaración de desierto, los criterios establecidos en la norma regente relacionada con las contrataciones públicas y los criterios emitidos en el respectivo pliego de cargos dentro de este acto público, ya que es evidente que la resolución de desierto no se ha motivado y mucho menos se apega a lo establecido en el pliego de cargos, en este acto público ya se le ha advertido a la entidad por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que explique los motivos por la cual a su criterio las muestras presentada por nuestro representado no cumple, la entidad no ha podido justificar de una manera técnica, cual es el incumplimiento por la cual califican que la tela de la muestra presentada no es la adecuada para los servicios de los agentes de seguridad, en el pliego de cargos se establece claramente que tipo de tela solicita la entidad y en la propuesta de nuestro representado se presenta exactamente lo solicitado por la entidad.



V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub juez, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el apoderado especial de la empresa **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público No.2020-2-96-0-03-CM-010921, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **ZONA LIBRE DE COLÓN**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta, externado mediante Nota N° REF.:O.A.L.-1119-21 de 22 de octubre de 2021, incorporada a infolios 041 a la 042 del expediente del Tribunal, cual ya forma parte integral del expediente valorativo del Tribunal por imperio de la Ley de Contrataciones Públicas; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra" evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración con estricto sentido jurídico, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 238 a 246 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2000. Ya que el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante: **¿Pueden las Entidades Administrativas hacer uso de facultades discrecionales al margen del Pliego de Cargos y de las disposiciones normativas rectoras de las Contrataciones Públicas?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como con la integración del Informe de Conducta cual respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y su incorporación con el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

1. Certificación del Registro Público de la empresa **CONFECIONES COMODORO, S.A.** ✓
2. Nos remitimos al expediente completo del acto público N°2020-2-96-0-03-CM-010921.
3. Se consigna fianza de impugnación N°072-001-0000318-30-000000, emitida por la CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. con un límite máximo de seis mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 6,750.00), suma superior al 10% de la propuesta presentada. ✓



Se admiten las pruebas numeradas 1 toda vez que, permiten acreditar la legitimación de la empresa impugnante y de su representante legal en el curso de esta acción recursiva.

Se niega la prueba número 3, Fianza de Impugnación N°072-001-0000318 30-000000, en atención a que no es una prueba en sí, sino que se trata de un requisito de procedibilidad del recurso de impugnación.

De igual forma, el impugnante aduce el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista N°2020-2-96-0-03-CM-010921, el **cual se admite**, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la "COMPRA DE UNIFORME PARA SEGURIDAD", para lo cual, la **ZONA LIBRE DE COLÓN**, a través de la convocatoria para la Selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia y su respaldo en las partidas presupuestadas por la Entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.45,000.00, se configura que las disposiciones normativas rectoras de dicho método corresponden al carácter de las adquisiciones que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cuales se ubican dentro del tenor del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

"...

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente: 1. Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos. 2. La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos. 3. Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente. 4. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados. 5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las



exigencias del pliego de cargos. 6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico. 7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida. 8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. 9. El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles. 10. Ejecutoriada la adjudicación, la entidad emitirá la orden de compra o elaborará el contrato, el cual deberá contar con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio propuesto sea conveniente para el Estado.

Expuestas así las razones motivacionales de las partes, evidenciándolas el Tribunal como los cargos y descargos de la causa, procedemos entonces a la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar, cuál de estas se adecuó al precepto rector ya citado.

Según el contexto del pliego de cargos se inscripto como documentos habilitantes obligatorios los siguientes:

Número:	2020-2-96-0-03-CM-010921
Nombre del Acto:	COMPRA DE UNIFORME PARA SEGURIDAD
Objeto de la Contratación:	Bien

Información de la Entidad	
Entidad:	ZONA LIBRE DE COLÓN
Dependencia:	SEDE
Unidad De Compra:	COMPRAS
Dirección:	COLON , CENTRO

Contacto de la Unidad de Compra	
nombre	Abrahams Barrera
cargo	Cotizador

Aviso de Convocatoria					
Número de Acto:	2020-2-96-0-03-CM-010921				
Tipo de Procedimiento:	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000				
Objeto Contractual:	Bien				
Descripción:	COMPRA DE UNIFORME PARA SEGURIDAD				
Fecha de Publicación:	23-11-2020 03:07 PM				
Fecha y Hora Presentación de Propuestas:	30-11-2020 Hasta 03:00 PM				
Fecha y Hora de Apertura de Propuestas:	30-11-2020 - 03:01 PM				
Lugar de presentación de propuestas:	Departamento de Compras oficina de la zona libre 2 piso				
Precio Referencia:	B/. 45.000 00				
Partidas presupuestales:	<table><tr><th>N°</th><th>Número Partida</th></tr><tr><td>1</td><td>296100301001214</td></tr></table>	N°	Número Partida	1	296100301001214
N°	Número Partida				
1	296100301001214				



N° Nombre Documento		
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben contar con idoneidad profesional para las personas naturales y Certificado de Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). La Certificación de Registro de Empresa emitida por la JTIA debe contar con una vigencia de hasta tres (3) meses previo a su vencimiento.	No
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No
10	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No
Otros Requisitos		
1	Indicar en su propuesta: marca, casa productora, modelo, país de origen y garantía de un (1) año como mínimo, de los productos ofertados.	No
2	Presentar muestra física de los productos ofertados, para su respectiva evaluación y seleccionado por la unidad gestora.	No
3	Adjuntar a su propuesta ficha técnica o catálogo de los productos ofertados en cada renglón, en idioma español, con sus respectivas especificaciones técnicas.	No

(Visible en el Portal Electrónico "PanamaCompra" en el registro electrónico de la Compra Menor No.2020-2-96-0-03-CM-010921).

Atendiendo al procedimiento invocado, el Tribunal somete a escrutinio la propuesta de la empresa **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, misma que se realizó en forma electrónica tal como lo demanda la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 55; por la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.36,594.00), de acuerdo a lo comprobado en el portal electrónico "PanamaCompra", se observa que se adjuntó certificado de existencia de proponente vigente; poder de representación; certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social vigente; Declaración Jurada de Medida de Retorsión; aviso de operación; declaración jurada de incapacidad legal para contratar notariado; carta de adhesión a principios de



sostenibilidad para proveedores del estado; pacto de integridad; formulario de propuesta; fichas técnicas; fotos de la muestras; muestra; declaración jurada de garantía de los productos ofertados; Resuelto de renovación por 10 años emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias; declaración jurada de garantía de los productos ofertados; cédulas de identidades; Certificado de Registro de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; constancia de inscripción de registro empresarial emitido por la Autoridad de la Micro, pequeña y mediana empresa; certificado de paz y salvo de la Dirección General de Ingresos.

Ahora bien, observado el examen realizado por los técnicos, quienes en virtud del contenido del numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, mediante acta de revisión, señalaron la razón por la cual consideraron que la propuesta de menor precio (**CONFECCIONES COMODORO, S.A.**), no satisface las especificaciones técnicas del bien, objeto a contratar, denotando el Tribunal que tal examen no goza del respaldo suficiente para obtener una conclusión, como la que nos tiene en contencioso.

11	Presentar muestra física de los productos ofertados, para su respectiva evaluación y seleccionado por la unidad gestora	No cumple, la tela de la muestra presentada no es la adecuada para los servicios de los agentes de seguridad
----	---	--

En la imagen que está de presente, se aprecia la valoración de los técnicos, quienes se limitaron en indicar un razonamiento cualitativo, en cuanto al tema de la muestra física de los productos ofertados “no cumple, ya que la tela de la muestra presentada no es la adecuada para los servicios de los agentes de seguridad”. En ese sentido, no vemos explicación concreta que nos indique ¿cuál es el real incumplimiento de la oferta técnica?

La valoración resulta inconclusa y sin motivación, lo que va en contra del principio de la Tutela Administrativa Efectiva, que no solo implica el acceso a la justicia, sino que se ha robustecido también con la prohibición constitucional de la indefensión o promoción al derecho a la defensa y emisión de una decisión razonable en tiempo oportuno, como la efectividad de lo decidido.

La valoración no profundiza ni menciona con exactitud en que consiste el incumplimiento, y así le es imposible tomar una decisión ajustada a derecho. Pero nos hacemos la siguiente interrogante ¿Cómo puede la entidad valorar sin que existan parámetros claros al momento de realizar la selección de contratista? Mal podríamos crear nuevas reglas del juego sin que estas fuesen establecidas desde el nacimiento del acto público al momento de la convocatoria, razón por la cual nos remitimos a lo preceptuado en el artículo 33 numeral 1 que señala al respecto:

“Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus



etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de selección de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.”

Es así como de la excerta legal anteriormente citada, debemos tener claro que la selección del contratista fundado en criterios de favorabilidad para la administración busca conciliar, de un lado, el deber de los servidores públicos de actuar de acuerdo con el interés general, de manera transparente y justa y, de otro, el deber de garantizar a los contratistas igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, cual debe ser objetiva, a propósito de la cual precisa que tal finalidad se concreta cuando recae sobre el ofrecimiento más favorable a los intereses de la entidad pública y a los fines buscados con la contratación, sin que prevalezcan en dicha escogencia factores de índole subjetiva.

Consecuentemente, se vislumbra que la selección objetiva debe estar presente desde el comienzo de la etapa precontractual, ya que desde los pliegos de condiciones se deben establecer las reglas que servirán de fundamento para la selección del contratista, y que deben obedecer a varios factores como; el cumplimiento, la experiencia, la organización, los equipos ofrecidos, los plazos propuestos, el precio, sin que la favorabilidad pueda resultar de factores no previstos en los pliegos.

La Contratación Estatal no está por fuera de la esfera de los principios, es por esto que en la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y su reglamentación, se consagran estos explícitamente en muchos de sus artículos y por tanto se señala que la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deban supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Dentro de estos principios existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de Buena Fe o el de Transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Obligación de realizar los procesos de licitación pública, compra menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.

De manera que, de acuerdo a los parámetros que orientan esos principios, concatenados a las normas que regulan la selección del contratista que pregona la concesión del acto público a la propuesta que, además de ofrecer el menor precio, cumpla con todas las condiciones del pliego de cargos.



Luego de lo anterior mente expuesto, podemos determinar que la propuesta se ajusta a lo solicitado con todos los requerimientos exigidos por el pliego de cargos, por lo que la propuesta de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, se hace meritoria a la adjudicación del Acto Público N°2020-2-96-0-03-CM-010921.

Respecto a la valoración efectuada por el personal calificado designado para la valoración de los insumos requeridos (uniformes de seguridad); por parte de la entidad licitante, y que a pesar que la propia Dirección General de Contrataciones Públicas ordenó que se efectuara un nuevo análisis, tal como lo ordena en su Resolución N°568-2021 de 16 de junio de 2021, por medio de la cual se anuló el correspondiente Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas fechado 30 de noviembre de 2020, cual fuese publicado el día 03 de junio de 2021, se observa que la entidad hizo caso omiso a lo ordenado por el ente de control encargado, es decir, la DGCP, quien tiene como función, previamente a la adjudicación, la de garantizar la aplicación de lo preceptuado por la Ley de Contrataciones Públicas, así como lo reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; y desobedece lo dispuesto y nuevamente promulga el mismo informe, cual fuese publicado el día 5 de octubre de 2021, tal como ilustramos a continuación:

Acta de revisión de requisitos y especificaciones

Publicada el 03 de junio de 2021

Publicada el 05 de octubre de 2021



ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPRA MENOR No. 2020-2-96-0-03-CM-010921

Siendo las 3:00 p.m. del día 30 de noviembre de 2020, se dió inicio a la compra menor No. 2020-2-96-0-03-CM-010921, Compra de Uniforme para Seguridad

Donde participaron 2 proponentes que son los siguientes:

Proponentes		Motos
1	Confecciones Comodoro RUC: 317-441-70945 DV 73	B/ 36,594.00
2	Ultratech International Enterprises, S.A. RUC:208658-1-407376 DV54	B/ 69,336.00

Cuadro de evaluación de requisitos e especificaciones

Nombre de documento	Confecciones Comodoro S.A	Ultratech International Enterprises S.A
1 Certificación existencia	Cumple	cumple
2 Poder de representación	cumple	cumple
3 Paz y salvo de tesoro nacional	cumple	cumple
4 Paz y salvo del caja de seguro social	cumple	cumple
5 Declaración jurada de medidas de retención	cumple	cumple
6 Aviso de operación	cumple	cumple
7 Incapacidad legal para contratar	cumple	cumple
8 Carta de principio de sostenibilidad	cumple	cumple
9 Pacto de integridad	cumple	cumple
10 Indicar en su propuesta marca, casa productora, país de origen y garantía.	cumple	cumple
11 Presentar muestra física de los productos ofertados, para	No cumple, la tela de la muestra presentada no es la adecuada para el servicio de los	cumple



ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPRA MENOR No. 2020-2-96-0-03-CM-010921

Siendo las 3:00 p.m. del día 30 de noviembre de 2020, se dió inicio a la compra menor No. 2020-2-96-0-03-CM-010921, COMPRA DE UNIFORMES PARA SEGURIDAD
Donde participaron 2 proponentes que son los siguientes:

Proponentes		Motos
1	CONFECCIONES COMODORO RUC: 317-441-70945 DV 73	\$36,594.00
2	ULTRATECH INTERNATIONAL ENTERPRISES, S.A. RUC:208658-1-407376 DV54	\$69,336.00

Cuadro de evaluación de requisitos de especificaciones

Nombre de documento		CONFECCIONES COMODORO	ULTRATECH INTERNATIONAL ENTERPRISES S.A.
1	Certificación existencia	Cumple	Cumple
2	Poder de representación	Cumple	Cumple
3	Paz y salvo de tesoro nacional	Cumple	Cumple
4	Paz y salvo del caja de seguro social	Cumple	Cumple
5	Declaración jurada de medidas de retención	Cumple	Cumple
6	Aviso de operación	Cumple	Cumple
7	Incapacidad legal para contratar	Cumple	Cumple
8	Carta de principio de sostenibilidad	Cumple	Cumple
9	Pacto de integridad	Cumple	Cumple
10	Indicar en su propuesta marca, casa productora, país de origen y garantía	Cumple	Cumple
11	Presentar muestra física de los productos ofertados, para su respectiva evaluación y seleccionado por la unidad gestora	No cumple, la tela de la muestra presentada no es la adecuada para los servicios de los agentes de seguridad	



su respectiva evaluación y seleccionado por la unidad gestora.	agentes de seguridad	
12	Propuesta técnica o catálogo de producto ofertado.	No cumple, precio de propuesta supera el precio de referencia.

12	Propuesta técnica o catálogo de producto ofertado	Cumple	No cumple, precio de propuesta supera el precio de la referencia.
----	---	--------	---

Cumpliendo con el Decreto Ejecutivo No 439, artículo 94 numeral 6 (menciona en los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación,

Esta entidad convocó personal calificado para revisión de requisitos y especificaciones técnicas, COM. Alberto M. Bennett, J. Director de Seguridad para verificar las muestras y para verificación de requisito Lic. Abrahams Barrera, Para el acto de compra menor 2020-2-96-0-03-em-010921 para Compra de uniforme para Seguridad.

En prueba verificación de propuesta como establece el artículo antes mencionado esta entidad desvirtuó el acto de compra menor N°2020-2-96-0-03-em-010921 para la compra de uniforme para Seguridad, ya que las propuestas no cumplen con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos ARTÍCULO 72 NUMERAL 2 DE LA LEY 22 DEL 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADO POR LA LEY 7153 DE 2020.

COM. Alberto M. Bennett J.
Director de Seguridad

LIC. ABRAHAM BARRERA
Dpto. de Compras & Proveeduría

LIC. SARKIS VALENCIA
Director Administrativo

Cumpliendo con el Decreto Ejecutivo No 439, artículo 94 numeral 6 (menciona en los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, además será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.)

Esta entidad convocó personal calificado para el acto de compra menor 2020-2-96-0-03-em-010921 de adquisición de uniformes para personal de Seguridad. La revisión y verificación de muestras fue realizada por el COM. Alberto M. Bennett, J. Director de Seguridad y los requisitos del pliego de cargos será la Licda. Yecenia Del Cid.

COM. ALBERTO M. BENNETT J.
Director Seguridad

YECEÑIA DEL CID
Dpto. de Compras & Proveeduría

LIC. SARKIS VALENCIA
Director Administrativo

De lo anterior, de desprender a todas luces que existe desobediencia por parte de la ZONA LIBRE DE COLÓN, a lo ordenado por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas; ya que debía acatar las instrucciones emanada y dictadas, por la entidad que se encarga de fiscalizar, los procedimientos de selección de contratista y emitir el nuevo informe que exigía la hoy recurrente, ya que al carecer de motivación este no aclara los puntos oscuros que indican a la impugnante a presentar la demanda que ventilamos en el despacho; por lo que si la entidad hubiese podido emitir el informe en debida forma o pronunciamiento al respecto; es así como se evacuaría gran parte de las reclamaciones que se pretenden atender en el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, lo que se efficientaría con el principio de economía en su numeral 5 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas que a la letra indica:

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1.
2.
3.
4.
5. *Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten.*

Tengase presente que el impugnante simplemente en busca de la verdad, procura las razones por las cuales se consideraba que existía un incumplimiento en su propuesta, las cuales a todas luces, éstas interrogantes y dudas nunca fueron sustentadas ni mucho menos motivadas, por lo que se le recomienda a la entidad administrativa para futuras licitaciones realizar los actos administrativos en base a los principios desarrollados en nuestra ley de Contrataciones Públicas, así como lo reglamentado por el Decreto Ejecutivo correspondiente.



Como quiera que se ha exaltado el reconocimiento en el restablecimiento del derecho vulnerado a favor de la recurrente, el Tribunal no considera necesario adentrarse al examen del resto de los cargos formulados por éste frente a la anuencia de la Entidad Administrativa dentro del sub-judice y procederá consecuentemente a Revocar los efectos del Acto Administrativo impugnado descrito como el Cuadro de Cotizaciones N°014 de 30 de diciembre de 2020, por la cual se declaró desierto el acto público de selección de contratista N°2020-2-96-0-03-CM-010921 y se restituirá el derecho a la Adjudicación en favor de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, por el monto ofertado en la suma de B/.36,594.00.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas sustenta la revocabilidad del Acto Administrativo de declaratoria de desierto y restituye el Derecho Vulnerado a favor de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**

Así, pues, y luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que lo procedente es revocar el Cuadro de Cotizaciones N°014 de 30 de diciembre de 2020, proferido por la ZONA LIBRE DE COLÓN dentro del acto de selección de contratista N°2020-2-96-0-03-CM-010921, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del sub judice, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°014 de 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se declaró desierto el Acto Público N°2020-2-96-0-03-CM-010921, para la “COMPRA DE UNIFORME PARA SEGURIDAD”.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, adjudicando el acto público N°2020-2-96-0-03-CM-010921, a favor de la propuesta de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, por un monto de treinta y seis mil quinientos

noventa y cuatro balboas solamente (B/.36,594.00), por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución administrativa.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación N°072-001-000031830-000000, emitida por CÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios ZONA LIBRE DE COLÓN /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma seis mil setecientos cincuenta balboas solamente (B/.6,750.00).

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.140-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

SEPTIMO: DEVOLVER las muestras a la entidad administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

